

EST-PARB-0085
ESTADO No. 0085
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 6 de septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
SUBCONTRAT O DE FORMALIZACIÓN	0125-68-001	CALIMINEROS SAS		05/09/2023	AUTO PARB No 0340	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico Plan de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, presentado por la Sociedad CALIMINEROS S.A.S, en calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0041-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad CALIMINEROS S.A.S, en calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del documento técnico Plan de Trabajos y Obras Complementario, presentado mediante radicado No. 20231002455822 del 31 de mayo del 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0041-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.3 del referido concepto técnico.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad CALIMINEROS S.A.S., en calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, que de conformidad con la información presentada en el documento técnico Plan de Trabajos y Obras Complementario, y teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se da a la sociedad titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico y se recomienda realizar la estimación de reservas de</p>

					<p>acuerdo con lo señalado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, señaladas en el numeral 3.2.2. del presente concepto técnico, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlo para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos señaladas en el numeral 3.1.3., se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad CALIMINEROS S.A.S, en calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, que el documento técnico y los planos anexos al documento técnico deben ser refrendados por un Geólogo, Ingeniero Geólogo o de Minas, de conformidad al artículo 270 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad CALIMINEROS S.A.S, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO-0041-2023 del 31 de mayo del 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera, que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-161	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL	05/09/2023	AUTO PARB No 0341	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado por el representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A - INVERCOAL, correspondiente al Contrato de Concesión No. FEL-161, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveido, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0042-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA al representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A – INVERCOAL, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FEL-161, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del documento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20231002377062 del 13 de abril de 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0042-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del</p>

					<p>presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.2 del referido concepto técnico.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A – INVERCOAL, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, que de conformidad con la información presentada en el documento técnico Actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO, correspondiente al Contrato de Concesión No.FEL-161, en el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, por lo que se le informa al titular minero que los demás capítulos no pudieron ser evaluados (estimación de reservas, plan minero, vida útil del proyecto y producción estimada), hasta tanto sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar al titular minero unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Por lo que se le recomienda al titular minero realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-PTO-0042-2023 del 25 de agosto del de 2023 dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A – INVERCOAL, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, que el documento técnico y los planos anexos al documento técnico (Actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO), deben ser refrendados por un Geólogo, Ingeniero Geólogo o de Minas, de conformidad al artículo 270 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL o quien haga sus veces, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO-0042-2023 del 25 de agosto de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	15100	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.		05/09/2023	AUTO PARB No 0342	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15100 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 800121406, a través de su representante legal MILLER MOISES MILLAN RUANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12127855, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente un informe acompañado con registro fotográfico, en el cual se evidencie el cumplimiento y el avance de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de Visita de seguimiento PARB-VF-0051-2023 del 24 de agosto de 2023, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar evidencia de la elaboración de los Procedimientos de Trabajo Seguro - PTS para las labores de desprendimiento de bloques y rocas con el uso de herramientas manuales y para las labores de cargue manual de mineral en las volquetas. PLAZO OTORGADO: 60 DÍAS. • Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene para Labores Mineras a Cielo Abierto. PLAZO OTORGADO: 60 DÍAS. • Presentar evidencia de la elaboración de Plano de Riesgos relacionado con la actividad de Explotación Minera. PLAZO OTORGADO: 60 DÍAS. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, NO se entiende subsanado los requerimientos realizados en la última visita de fiscalización realizada el 16 de febrero de 2021, de la cual se profirió informe PARB-0021 del 25 de febrero de 2021, acogido por Auto PARB-0090 del 09 de marzo de 2021, notificado por estado 0013 del 10/03/2021, Auto PARB No. 0804 del 06 de noviembre del 2020, notificado por estado No 0072 del 09 de noviembre del 2020, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0110 del 30 de septiembre del 2020, respecto a lo siguiente:</p> <p><i>i) Calcular el volumen de estériles existentes en todos los frentes de la mina y plantear una alternativa para su disposición técnica, propendiendo porque se realice la recuperación de los sectores explotados presentando el respectivo cronograma para su ejecución.</i></p> <p>- Verificación de cumplimiento: Revisados los sistemas de información de la ANM, no se ha presentado dicha información ni el cronograma. Se declara no cumplido el requerimiento.</p>
--------------------------	-------	----------------------------------	--	------------	-------------------------	--

					<p><i>ii) Plantear alternativas de solución a la problemática de adquisición de la sustancia explosiva y elementos de voladura, para lo cual la brigada exige tener el servicio de un polvorín en el área del título minero o pagar los servicios de escolta desde el polvorín de la empresa ubicado en el Km 7 de la vía San Gil – Bucaramanga, lo anterior con el fin de garantizar que se mantenga el volumen de explotación.</i></p> <p>Verificación de cumplimiento: En el momento de la inspección, se estableció que el titular no está utilizando explosivos, no obstante, es relevante tener en cuenta que la sociedad titular cambio de dueños, razón por la cual manifestaron que va a iniciar los trámites ante la brigada y DCCA para el tema de los explosivos. Se declara no cumplido el requerimiento.</p> <p><i>ii) Iniciar la recuperación del sector explotado en el frente de la parte baja, localizado en el sector referenciado con las coordenadas N:1.220.700 E:1.112.503, para lo cual se pueden utilizar los estériles ubicados en el patio del frente de explotación de la parte superior.</i></p> <p>Verificación de cumplimiento: En el momento de la inspección se verificó la existencia de un frente inactivo en cuya superficie se encontró presencia de vegetación. Aunque en los sistemas de información no se evidencia la presentación de la información técnica requerida, es relevante tener en cuenta dos aspectos; el primero, que la inspección se realizó con el acompañamiento de dos ingenieros contratistas de la CAS, como autoridad ambiental competente y que la Sociedad Titular cambio de dueños y están en un lógico proceso de transición en todas las actividades. Se declara no cumplido el requerimiento.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que se entiende subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0804 del 06 de noviembre del 2020, notificado por estado No 0072 del 09 de noviembre del 2020, Auto PARB No.1338 del 15 de diciembre del 2016 notificado por estado PARB No. 0097 del 22 de diciembre del 2016, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0507 del 20 de octubre del 2016, Auto PARB No. 1130 del 07 de diciembre del 2018, notificado mediante estado PARB No. 0151 del 10 de diciembre del 2018, en lo siguiente:</p> <p><i>i) Realizar el mantenimiento de la valla en debida forma.</i></p> <p>Verificación de cumplimiento: En el momento de la inspección, se determinó que en la mina se tiene sistema de señalización en buen estado. Se declara cumplido al 100% el requerimiento.</p> <p><i>ii) Establecer un punto ecológico en el área de explotación.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Verificación de cumplimiento: En el momento de la inspección, se observó punto ecológico instalado. Se declara cumplido el requerimiento.</p> <p>iii) Realizar la construcción de una caseta en un sector cercano a los frentes de explotación, para mantener disponible el extintor, la camilla y el botiquín de primeros auxilios, agua potable para los trabajadores y medios de comunicación con los números de emergencia.</p> <p>Verificación de cumplimiento: En el momento de la inspección, se observó que en la zona minera se tiene una edificación para cuarto de herramienta y equipo de primeros auxilios y se adecuó un sitio para almacenamiento de agua. Se declara cumplido el requerimiento.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0051-2023 del 24 de agosto de 2023.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-168	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"	05/09/2023	AUTO PARB No 0343	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EE7-168, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", identificada con NIT 829003281, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0044-2023 del 15 de agosto de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con las instrucciones técnicas realizadas en la visita de fiscalización integral:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar, actualizar y publicar en la mina plano de labores, avalado por ING de minas o geólogo, de acuerdo a la normatividad vigente. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Elaborar, actualizar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecidas en el SG-SST, avalado por el encargado del SG-SST, de acuerdo con la normatividad vigente. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Realizar entrega de EPP, de acuerdo a los riesgos identificados en el SG-SST y dejar evidencia de la entrega y capacitación de los mismos. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones relacionadas con las labores mineras. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Implementar procedimiento de registro de medición y control de volumen de producción. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Ejecutar el plan de capacitación anual del SG-SST, dejando la respectiva evidencia. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Realizar exámenes ocupacionales de manera periódica de acuerdo con los factores de riesgo a que está expuesto el trabajador. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Actualizar el plan de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 del Decreto 539/2022, dejar evidencia de su ejecución. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Disponer de una brigada de emergencia conformada por personal capacitado y certificado como brigadista. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. <p>Se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 15 de agosto de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persiste el incumplimiento sobre las medidas preventivas e instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa mediante: <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No.0772 del 24 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0114 del 25 de octubre de 2019, en cuanto a (II) Presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la actualización del SG-SST, el cual debe contar con un profesional idóneo que se encargue de su ejecución, por tanto, se le CONMINA para que de inmediato dé cumplimiento a lo requerido.
--	--	--	--	--	--

					<p>- Auto PARB No. 0998 del 24 de diciembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0085 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a: (I) Ajustar el procedimiento de control de registro de producción, de forma tal, que en el formato solo se lleve el registro consolidado del material extraído, de manera independiente para cada título minero que opere la Asociación Titular, (II) Allegar las constancias del diseño e implementación del plan de emergencias y (III) Allegar constancias del diseño e implementación de control de ingreso y salida del personal.</p> <p>-Auto PARB No. 353 del 27 de mayo de 2022, notificado por Estado Jurídico PARB No. 054 del 31 de mayo del 2022, en cuando a presentar: (I) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y (II) Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0044-2023 del 15 de agosto de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHM-111	INVERSIONES RUGO LTDA	05/09/2023	AUTO PARB No 0344	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para el Contrato de Concesión Integrado No. EHM-111, presentado en radicado No. 20231002417842 del 05 de mayo de 2023 por el Representante Legal de la sociedad titular; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0037-2023 del 09 de agosto de 2023, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue correcciones y/o adiciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras -PTO- del Contrato de Concesión Integrado No. EHM-111, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0037-2023 del 09 de agosto de 2023, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar una revisión bibliográfica completa de todos los documentos consultados, involucrando estudios petrográficos, fisicoquímicos, geofísicos, hidrogeológicos y ambientales; las bases

					<p>topográficas; los puntos geodésicos; la información minera; hidrología; sedimentología; hidráulica; entre otros aspectos relevantes del área de estudio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar las evidencias y soportes de los acercamientos realizados con la comunidad, además presentar mayor información de las actividades realizadas y especificar el enfoque social. • Presentar la topografía base actualizada con las características regionales del proyecto a escala 1:25.000 o más detallada, ambos planos regional y local debe tener memoria técnica del levantamiento topográfico, la cual debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento, memoria técnica del levantamiento topográfico realizado por el profesional competente, cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complemente la topografía base. Presentar el informe con la interpretación de los sensores remotos. • Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. • Allegar el plano geológico regional a escalas 1:25.000 o más detallada con la leyenda completa, la cual debe incluir una breve descripción de las mismas y estar organizada en función del tiempo geológico; así mismo debe presentar el perfil o perfiles regionales a escala 1:25.000 o más detallada, que permita ver la disposición e influencia de los elementos geológicos y estructurales, toda la información debe estar documentada en el informe técnico, al igual que la columna estratigráfica generalizada. • Presentar el perfil geológico local a escala 1:5.000 o 1:2.000, diferenciado las unidades estratigráficas del área de estudio, Miembro Órganos de la Formación Bucaramanga, Miembro Finos de la Formación Bucaramanga, Depósitos coluviales y Terrazas aluviales, al igual que la estructuras tectónicas; la leyenda debe contener los nombres de las unidades organizadas por tiempo geológico y una breve descripción de las mismas; el plano geológico local debe tener la ubicación de los puntos de muestreo, para soportar la estimación de recursos minerales y reservas mineras, así mismo presentar las columnas estratigráficas locales detalladas, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual
--	--	--	--	--	---

					<p>de suministros y entrega de la información geológica. Toda la información debe estar documentada en el informe técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un capítulo de geología regional en el documento técnico que contenga una compilación y análisis de información de los diferentes aspectos geológicos relevantes de la zona de estudio. • Presentar información de la geología local recolectada, en combinación con los resultados de muestreos de superficie, el análisis geomorfológico y estructural de los datos, los cuales constituyen la base para elaborar un modelo geológico conceptual del depósito; los datos y los análisis. Adjuntar base datos con ubicación, nomenclatura de las estaciones levantadas, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y descripción general de la muestra adquirida con sus resultados fisicoquímicos y petrográficos. • Presentar en el documento técnico un capítulo de geología estructural, con los datos estructurales, principales estructuras, pliegues, fallamientos, diaclasamiento, y demás aspectos presentes en el área del título y su área circundante, de acuerdo con la Geología Regional y Geología local. • Diferenciar en el plano de estaciones de campo, las estaciones usadas como puntos de control, puntos de muestreo y apiques. • Presentar las bases de datos de los apiques que incluya la identificación para cada apique, su descripción detallada, la profundidad alcanzada, libreta de campo y su registro fotográfico. • Allegar evidencias sobre lo mencionado en documento técnico acerca de justificación por la cual no realizaron sondeos exploratorios con recuperación de testigos. • Presentar como anexos todos los documentos mencionados en el documento técnico como, por ejemplo: Plano de coberturas de tierra, uso actual del suelo, conflicto usos del suelo, pendientes, sombras, subunidades geomorfológicas, procesos erosivos activos y movimientos en masa. • Presentar como anexo lo mencionado en la metodología del capítulo de geomorfología, la cartográfica de las subunidades geomorfológicas basada en mapas detallados que describen las formas del relieve, sus características cualitativas y cuantitativas, origen y evolución. • Presentar en el documento técnico el capítulo de geoquímica, mapa y perfil de anomalías geoquímicas, interpretación de resultados, ensayo realizado, localización de las estaciones de campo, base de datos con la localización de las muestras, certificado del laboratorio (especificar toda la información de la muestra y tipo de análisis). • Presentar en el documento técnico el capítulo de geofísica, como mínimo presentar el mapa de localización de puntos de medición geofísica a escala 1:5000, mapa de anomalías geofísicas, con perfil de anomalías escala 1:5000, datos crudos de campo, Informe final de operaciones de campo, informe
--	--	--	--	--	--

					<p>final de interpretación y georreferenciación. En caso de no presentarse mencionar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar en el documento técnico los capítulos de estudios geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos con sus respectivos anexos y con el contenido requerido. • Describir y presentar información respecto al aseguramiento y control de la calidad QA/QC. Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo. • Presentar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO. Se recomienda presentar el modelo geológico con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre, definir los dominios geológicos del depósito y seleccionar la herramienta más educada para el modelamiento. • Presentar la estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas en el área (si aplica), con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). • Presentar correctamente la GDB y los MXD a partir de los cuales se realizaron los planos e información presentada. <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad titular que, teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se da a la sociedad titular unas recomendaciones con el fin de orientarla en la presentación adecuada y congruente del documento técnico y se recomienda realizar la estimación de reservas de acuerdo con lo señalado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, procesamiento, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, señaladas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico PARB-PTO-0037-2023 del 09 de agosto de 2023, dejando claro que las mismas, no se consideran como obligaciones y su único propósito es orientarla para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos señaladas en el numeral</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.1.3. del citado concepto, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas, así.</p> <p>1. Factor modificador minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe contemplar la posibilidad de aplicar el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 denominado Delimitación y devolución de áreas; toda vez que, en el documento técnico se presentan 3 frentes y áreas de explotación en todo el polígono minero (195,4795 hectáreas) y las justificaciones de retención de totalidad planteadas por la sociedad titular no se sustentan con estudios previamente realizados, sino con proyecciones a largo plazo. Por lo tanto, se debe dar cumplimiento a lo estipulado: “(...) en donde el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionadas (...)” • Se recomienda sustentar de manera detallada el porqué de la consideración del porcentaje de 20.11% como factor modificador minero en volúmenes y porcentajes de aprovechamiento sobre los recursos. • Definición y cálculo de soporte minero. Se recomienda presentar los cálculos de todos los equipos necesarios para la operación minera. Se recomienda presentar todos los cálculos correspondientes para todos los sistemas de transporte de tal manera que se demuestre que los equipos están en capacidad de evacuar la carga diaria. Se recomienda aclarar el cálculo de rendimientos referente a la productividad horaria del equipo, factores de eficiencia, vida útil, etc. Se recomienda presentar un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas a cielo abierto) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, de igual forma un Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) • Estudio geomecánico. Se recomienda presentar el estudio geotécnico en el sentido de que se muestre en plano donde fueron tomadas las muestras para análisis de calidad de roca, presentar los resultados obtenidos por un laboratorio acreditado. Además, se recomienda presentar características del material, condición de esfuerzos, propiedades físicas y mecánicas, entre otros. • Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto. Se recomienda presentar el cronograma de actividades en donde se establezca la secuencia de la explotación proyectada.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Organigrama - Recursos humanos. Se recomienda hacer descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y entrenamiento del personal. 2. Factor modificador infraestructura. <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda presentar una adecuada descripción sobre la adecuación y mantenimiento de las vías de transporte necesarias para el desarrollo de las actividades de explotación. 3. Factor modificador de mercado. <ul style="list-style-type: none"> • Estudio de mercados. Se recomienda presentar el estudio de mercado, con información de oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización, análisis de riesgos comerciales. 4. Factor modificador económico. <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación financiera. Se recomienda presentar un capítulo en donde se determine si el proyecto minero es económicamente factible y rentable, con sus respectivas inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financieros, VPN, TIR y período de retorno de la inversión, entre otros. 5. Factor modificador legal. <ul style="list-style-type: none"> • Servidumbre Minera. Se recomienda presentar información donde se determine si se requiere o no servidumbres, su ubicación en plano. • Realizar un estudio de predios relacionados con títulos mineros, con referencia a los tramos viables de explotación y de acceso al proyecto, con el fin de tramitar la respectiva servidumbre minera. 6. Factor modificador medioambiental. <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda presentar la licencia ambiental para el proyecto minero de explotación. 7. Factor modificador social. <ul style="list-style-type: none"> • Aspecto Social. Se recomienda realizar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y especificar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. • Para hallar las áreas definitivas de explotación minera, se recomienda utilizar la superposición de capas de información con referencia a cada factor modificador socio ambiental. Revisar las actualizaciones de los diferentes instrumentos de planeación ambiental y territorial, y, de esta manera, verificar en qué grado impactan las áreas posibles para el desarrollo del proyecto.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Monitorear permanentemente la actualización de los instrumentos ambientales y territoriales con referencia al título minero objeto de estudio. Por ejemplo, los POMCAS y POT son actualizados por cada ente ambiental y territorial. • Evaluar si existe infraestructura vial de acceso a los títulos mineros, con el fin de verificar los costos asociados de transporte y comercialización de los agregados pétreos. Muchas veces es necesario destinar recursos al mantenimiento de vías veredales que no cuentan con la infraestructura necesaria para la circulación de tránsito pesado. • Identificar las obras preexistentes a lo largo de la zona de influencia del proyecto para determinar los correspondientes retiros, con el fin de proteger la infraestructura. <p>8. CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES. Se recomienda al titular minero que realicen la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, ECRR esto es, aplicando a los recursos mineros estimados los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB- PTO-0037-2023 del 09 de agosto de 2023.</p> <p>ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EI1-131	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	05/09/2023	AUTO PARB No 0345	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para el Contrato de Concesión No. EI1-131, presentado en radicado No. 20231002385082 del 18 de abril de 2023 por el Representante Legal de la sociedad titular; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0036-2023 del 08 de agosto de 2023, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue correcciones y/o adiciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras -PTO- del Contrato de Concesión No. EI1-131, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0036-2023 del 08 de agosto de 2023, a saber:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el documento en el cual los profesionales que realizaron el Programa de Trabajos y Obras dan su aval y refrendación. • Allegar los siguientes planos en escala 1:5.000 o mayor: Plano Topográfico (con curvas de nivel mínimo cada 2 metros e incluir la infraestructura existente asociada a labores mineras), Plano de Apiques, Plano Geológico Local el cual debe incluir al menos hidrología, topografía, estructuras geológicas y unidades geológicas. • Presentar perfiles geológicos a escala regional 1:25.000 y a escala local 1:5.000 o mayor. • Allegar el Plano con la ubicación de las estaciones e incluirlo en la GDB. • Incluir tanto en el texto como en el Plano 3, las 2 estructuras que se observan en el Figura 52, página 126, las cuales son: anticlinal La Soledad y falla La Danta. • Presentar en el Plano Geológico Local, la información estructural levantada y la ubicación en planta de las columnas estratigráficas que fueron correlacionadas para establecer la continuidad del yacimiento. • Realizar las modificaciones necesarias para que los puntos de control geológico referenciados en el texto, sean iguales y coherentes con los presentados en el Anexo 4. • Presentar copia de las libretas de campo, ya que la cartera de campo presentada corresponde a formatos de control de calidad de muestreo. • Incluir el registro fotográfico de los puntos de control levantados en superficie y de la excavación de apiques y trincheras. • Incluir un plano de las provincias geológicas donde se muestren las estaciones utilizadas para el levantamiento de las columnas estratigráficas de cada Manto. • En el Plano General de Labores de Exploración se debe especificar a qué tipo de exploración corresponden dichos puntos y la cantidad por categoría. • Verificar y corregir en el Plano 6. Plano de Apiques y Trincheras, la cantidad de trincheras ya que en la Tabla 31, páginas 135-136 se referencian 3 trincheras y en el Plano solo se observan 2. • Incluir en los anexos las columnas estratigráficas levantadas en las galerías existentes. • Incluir en el texto el uso de las pendientes en la definición de las unidades geomorfológicas del Plano 9. • Realizar las modificaciones necesarias para que el número de muestras analizadas geoquímicamente para la Formación Umir dentro del título E11-131, sean iguales y coherentes con los presentados en el Anexo 7.
--	--	--	--	--	---

- En el acápite 2.7. Geoquímica, complementar la información con fechas de muestreo y evidencias fotográficas.
- Adicionar los resultados de los ensayos físicos y geoquímicos en la base de datos formato GDB.
- No se presentó información de perforaciones profundas, justificar la no realización de dichas exploraciones.
- Algunos códigos de muestra en el formato de control calidad (Anexo 4) no son concordantes con los códigos presentados en la base de datos (Anexo 7), aclarar dicha información.
- Incluir en los anexos, el mapa de gravedad observada, mapa de anomalía total de Bouguer, mapa de anomalía residual de Bouguer, mapa de intensidad magnética total, mapa de anomalías residual magnetometrías reducidas al polo, presentados como imágenes en el documento técnico.
- Incluir la ubicación de las líneas sísmicas y los planos de anomalías que se presenta como imagen en el texto, pero no se observa en los anexos ni en los planos; igualmente, incluir los archivos de geofísica en la GDB.
- Incorporar en el texto el significado de las categorías de la zonificación geotécnica y sus implicaciones para el desarrollo del proyecto, además de una breve descripción de las mismas en la leyenda del plano.
- Incluir en el texto los elementos que se tuvieron en cuenta para definir las provincias geológicas.
- Entregar en un Anexo el modelo geológico en 3D en formato original del software y en un formato de fácil visualización y/o intercambio.
- Completar la GDB con toda la información establecida en el formato de la ANM que aplique en el proyecto a desarrollar en el título E11-131.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad titular que, teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se da a la sociedad titular unas recomendaciones con el fin de orientarla en la presentación adecuada y congruente del documento técnico y se recomienda realizar la estimación de reservas de acuerdo con lo señalado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, procesamiento, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, señaladas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico PARB-PTO-0036-2023 del 08 de agosto de 2023, dejando claro que las mismas, no se consideran como obligaciones y su único propósito es orientarlo para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos señaladas en el numeral

					<p>3.1.3. del citado concepto, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Factor modificador minero. <ul style="list-style-type: none"> • Se debe contemplar la posibilidad de aplicar el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 denominado Delimitación y devolución de áreas; toda vez que, se enuncia en el documento que el proyecto minero presenta 2 áreas de interés prioritario (áreas de explotación minera): Bloque Juanchito y Bloque Valparaíso. Además, se enuncia en el numeral 5.6. relacionado con servidumbres mineras, que el proyecto minero presenta predios en servidumbre un total de 95.06 Ha, mientras que el área del polígono minero es de 900 Hectáreas y 8318 metros cuadrados. • Se recomienda presentar diversas alternativas de explotación en donde se enuncie el análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de los métodos de explotación. 2. Factor modificador de procesamiento y metalúrgico. No se especifica en el documento si el proyecto minero presentara actividades relacionadas con el beneficio de minerales (reducción de tamaño). En caso de presentar dichas actividades, se recomienda presentar descripción de las operaciones unitarias y sus procesos. 3. Factor modificador infraestructura. No existe el capítulo 5.3.4.9. relacionado con el componente de infraestructura. En la tabla 83 denominada Factor modificador de infraestructura no se evidencia infraestructura de obras civiles (talleres, oficinas, campamentos), botaderos, redes eléctricas, entre otros. 4. Factor modificador medioambiental. Se recomienda presentar la licencia ambiental para el proyecto minero de explotación. 5. Factor modificador social. <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda realizar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y especificar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. • Para hallar las áreas definitivas de explotación minera, revisar las actualizaciones de los diferentes instrumentos de planeación ambiental y territorial, y, de esta manera, verificar en qué grado impactan las áreas posibles para el desarrollo del proyecto. • Monitorear permanentemente la actualización de los instrumentos ambientales y territoriales con referencia al título minero objeto de estudio. Por ejemplo, los POMCAS y POT son actualizados por cada ente ambiental y territorial.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con lo estipulado en el documento “(...) este factor no incide en la categorización de reservas, al no presentar un factor limitante en el área del proyecto minero (...)” y las diferentes resoluciones que conceden Amparo Administrativo por el desarrollo de actividades mineras, presuntamente, sin la autorización de la sociedad titular; se supone que este factor modificador debe ser un componente que influye transversalmente en la categorización y estimación de las reservas mineras por el gran impacto generado y frecuente a lo largo de los últimos años. <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB- PTO-0036-2023 del 08 de agosto de 2023.</p> <p>ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHH-10391	HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA	05/09/2023	AUTO PARB No 0346	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHH-10391, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91340307:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se sirva allegar: <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022, para los minerales de Gravas y Arenas. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes el Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2023, para los minerales de Gravas y Arenas. <p>Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión

					<p>Minera -SIGM- módulo correspondiente de AnnA Minería, vinculo http://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. La reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0217-2023 del 21/07/2023.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th>UN (1) AÑO – ETAPA EXPLOTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHH-10391, CELEBRADO ENTRE INGEOMINA HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y HECTOR SANCHEZ RUEDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENA), LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARATOCA Y LOS SANTOS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Tomador</td> <td>HECTOR SANCHEZ RUEDA</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor por Asegurar</td> <td>=Inversión último año de exploración *5% =\$30.000.000 * 5% =\$1.500.000 =\$1.500.000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE).</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <p>Nota: El contrato de Concesión IHH-10391, no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental para la ejecución de las actividades de explotación.</p> <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe radicar en la plataforma de ANNA MINERIA, en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391 que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: 	Periodo de Cobertura	UN (1) AÑO – ETAPA EXPLOTACIÓN	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHH-10391, CELEBRADO ENTRE INGEOMINA HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y HECTOR SANCHEZ RUEDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENA), LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARATOCA Y LOS SANTOS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Tomador	HECTOR SANCHEZ RUEDA	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2	Valor por Asegurar	=Inversión último año de exploración *5% =\$30.000.000 * 5% =\$1.500.000 =\$1.500.000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE).	<p>Nota: El contrato de Concesión IHH-10391, no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental para la ejecución de las actividades de explotación.</p> <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe radicar en la plataforma de ANNA MINERIA, en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.</p>	
Periodo de Cobertura	UN (1) AÑO – ETAPA EXPLOTACIÓN																
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHH-10391, CELEBRADO ENTRE INGEOMINA HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y HECTOR SANCHEZ RUEDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENA), LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARATOCA Y LOS SANTOS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.																
Tomador	HECTOR SANCHEZ RUEDA																
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2																
Valor por Asegurar	=Inversión último año de exploración *5% =\$30.000.000 * 5% =\$1.500.000 =\$1.500.000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE).																
<p>Nota: El contrato de Concesión IHH-10391, no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental para la ejecución de las actividades de explotación.</p> <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe radicar en la plataforma de ANNA MINERIA, en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.</p>																	

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0758 del 29/10/2020, Notificado por Estado No. 0067 del 30/10/2020, en lo referido a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I) y segundo (II) trimestres de 2020. • Auto PARB No. 0378 del 16/09/2021, Notificado por Estado No. 0043 del 17/09/2021 en cuanto allegar la licencia ambiental, reiterado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0174-2022 del 28 de julio de 2022, acogida mediante AUTO PARB No. 0574 del 08/09/2022. • Auto PARB No. 0439 del 30/09/2021, Notificado por Estado No. 0048 del 01/10/2021, en relación con los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y Primero (I) trimestre de 2021. • Auto PARB No. 0114 del 11/03/2022, Notificado por Estado No. 0022 del 16/03/2022, en relación con los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391 que, la obligación de presentar las correcciones de los -FBM- debe realizarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM, en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero_V3.pdf 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391 que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018 presentado mediante radicado 51410-0 del 16/05/2022.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022 presentado mediante radicado No. 65040-0 del 06/02/2023. <p>5. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, con copia a la Procuraduría Regional de Santander; con el fin de reiterarle las solicitudes realizadas a través de las comunicaciones con radicados ANM Nos. 20209040417501 del 05/11/2020, 20219040436281 del 12/10/2021 y 20229040444891 del 22/03/2022 en el sentido de informar el estado del trámite del licenciamiento ambiental para el título minero No. IHH-10391.</p> <p>En el citado oficio se indicará que la respuesta deber ser enviada a la autoridad minera, dentro del término establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que a su tenor dice: “<i>Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. (...)</i>”. [subraya nuestra].</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHH-10391 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0217-2023 del 24 de julio de 2022.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ	05/09/2023	AUTO PARB No 0347	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0350-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para mineral de Recebo y Grava, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestres de 2022, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago junto con los respectivos formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), y Segundo (II) trimestre de 2023.</p>

		<p>QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO</p>			<p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- en cuanto al volumen aprobado, esto es, 5400 m3/anual; toda vez que, que la producción declarada en el año 2022 fue de 3600 m3 de Recebo y Grava.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0776 del 15/12/2022, en cuanto a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica ordenada en visita de campo efectuada el 18/11/2022: Presentar documentos actualizados del SG-SST entre ellos matriz de peligro, reglamento de higiene y seguridad, reglamento interno.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0081 del 24/02/2022, en relación con la presentación de (i) El soporte de pago por concepto de regalías del mineral de Recebo del Cuarto (IV) trimestre de 2018, junto con el respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, y (ii) El soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2012, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (236.626,00), más los interés que se generen desde el 04/12/2019 hasta la fecha efectiva de su pago. • Auto PARB No. 0262 del 18/06/2021, en cuanto allegar el “Plan de Emergencias, evidencias de socialización y simulacro”, en dicho pronunciamiento se otorgó un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación para dar cumplimiento con la obligación requerida. <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas obligaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a los titulares mineros que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tienen plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-. 4. CONMINAR a los titulares mineros a dar cumplimiento a lo establecido en el PTI, en cuanto al volumen anual autorizado, so pena de quedar incurso en causal de incumplimiento que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera aplicada para este título minero. 5. INFORMAR a los titulares mineros que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma: <ul style="list-style-type: none"> • El -FBM- Anual de 2019, presentado con radicado No. 17610 del 22/12/2020. • El -FBM- Anual de 2022, allegado con radicado No. 65658-0 del 09/02/2023. 6. REMITIR comunicación interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda de acuerdo a su competencia en relación con el radicado No. 20231002280812 del 23/02/2023, donde los titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 0350-68, solicitaron ante la autoridad minera prórroga por cinco (5) años más del citado título minero, 7. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARB-ED-0214 del 19 de julio de 2023. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	17361	AVENSA S.A.S		05/09/2023	AUTO AUT 904-1181	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 17361, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AVENSA S.A.S, que se acepta el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9099168 del 22/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17361	AVENSA S.A.S		31/08/2023	AUTO AUT 904-1182	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 17361, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AVENSA S.A.S, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisada la póliza No. 465-46-994000000021 de Aseguradora Solidaria de Colombia. Vigente desde el 8/04/2022 hasta el 8/04/2023 presentada según radicado 49608 del 22 /04/2022 se recomienda NO APROBAR debido que el valor asegurado no corresponde al valor que debería asegurar debido a que el asegurado es menor, teniendo en cuenta que debe hacerse la póliza por el valor promedio entre Arenas y Gravas de la última resolución de la UPME 130 del 28 de Mar de 2022.” <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9950277 del 03/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	17361	AVENSA S.A.S	05/09/2023	AUTO AUT 904-1183	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 17361, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AVENSA S.A.S, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 presentado en AnnA Minería mediante radicado No. 42907-0; toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas del FBM Anual 2021 coincide con el dato indicado para recursos y reservas del FBM Anual 2020 y no se consideró el volumen de producción reportado para la anualidad 2021 (149.226 metros cúbicos de arenas y 99.486 metros cúbicos de gravas). Además, la información de programación de trabajo no se encuentra totalmente diligenciada. No se evidencia diligenciado el ítem No. 7. (Si hubo suspensión de actividades durante el año, indique su duración (días))” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9243143 del 02/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	-------	--------------	------------	----------------------	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **6 de septiembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**